

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines congelados.	03.01.81.1 03.01.97.2	70.000 70.000
Bacalao congelado	03.01.50 03.01.84	4.000 4.000
Filetes de bacalao fresco ...	03.01.82.1	70.000
Filetes de bacalao refrige- rado	03.01.82.2	70.000
Merluza y pescadilla (conge- ladas)	03.01.75 03.01.92.1 03.01.92.2	10.000 10.000 10.000
Sardinias congeladas	03.01.38 03.01.97.3	5.000 5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.87 03.01.97.1	20.000 20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, sa- lados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salador o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes).	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.29.1	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas	03.02.12.5 03.02.12.6 03.02.12.7 03.02.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrige- rados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Pota congelada de la especie Todarodes sagittatus (ex- cepto tubo)	03.03.73.1	10
Demás pota congelada (ex- cepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie Todarodes sagi- ttatus	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.78.1	200.000
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	200.000
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	250.000
Merluza y pescadilla refrige- radas	03.01.74.2	250.000
Centollos vivos	03.03.37.2	200.000
Gallo fresco	Ex. 03.01.80.5	70.000
Rape fresco	Ex. 03.01.80.5	150.000
Gallo refrigerado	Ex. 03.01.80.6	70.000
Rape refrigerado	Ex. 03.01.80.6	150.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Kg. P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de gra- duación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e in- ferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.6	0

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

883

ORDEN de 12 de enero de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221 1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	9.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm. neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Alimentos para animales:			inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10	— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10	Los demás	04.04 A-II	29.887
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10	Quesos de Glaris con hierba (llamados Schabzinger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adic- cionados con hierbas fina- mente molidas, que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos de pasta azul:		
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10	— Gorgonzola, Bleu des Causés, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorion, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26 910 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 C-II 04.04 C-III	100 24.999
Aceites vegetales:			Los demás		
Aceite bruto de cacahuete ..	15 07 D.I.a. bb.22	10	Quesos fundidos:		
	15 07 D.II b.2. aa.22 bbb	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso de ex- tracto seco:		
Aceite refinado de cacahuete.	15 07 D.I.b.2. bb.22	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
	15 07 D.II b.2. bb.22.bbb	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porcio- nes o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
Alimentos para animales:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.802 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23 01 A	10	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de ex- tracto seco igual o supe- rior al 40 por 100 en peso y con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:		
Torta de algodón	23.04 B-I	10	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26 843		
Torta de soja	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23 04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23 04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23 04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23 04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg netos			
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mini- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32 900 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A I a 1	100			
— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A I a 2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos, la corteza a un kilogramo con un valor CIF:					
Igual o superior a 34 311 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 39 269	04.04 A I b-1	100			
— Igual o superior a 39 269 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A I b 2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- sented, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 35 287 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-a	100	ve, Hazerkåse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27 087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27 201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27 325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-c	100	— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Los demás ...	04.04 D-III	36.941	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón ...	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27 201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás:			Los demás ...	04.04 G-II	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás ...	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26 677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27 954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			
— Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Meribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Her-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 19 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

884

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 42/1984, de 4 de enero, por el que se dispone la emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, del 12 de enero de 1984.

En la página 802, columna izquierda, apartado 1.1, línea quinta, donde dice: «Generales del Estado para 1984, no exceda de 1.133.511.018.955», debe decir: «Generales del Estado para 1984, no exceda de 1.583.511.018.955».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

885

ORDEN de 21 de diciembre de 1983 sobre procedimiento de expedición de títulos de Periodista.

Ilustrísimo señor:

La creación de las Facultades de Ciencias de la Información en las Universidades Complutense de Madrid y Autónoma de Barcelona por el Decreto 2478/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), en aplicación del Decreto 2070/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), y el reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Periodismo impartidos por idéntica Facultad en la Universidad de Navarra por Decreto 891/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 14), implicaron la desa-